

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A. C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

MOTIVACIÓN: El uso, administración y conservación del agua potable tiene prioridad para cualquier centro de población; por lo tanto, su regulación debe ser amplia y acorde con las características del Fraccionamiento por ser un servicio vital.

TITULO SEXTO. DEL AGUA POTABLE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26 Este capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prestación de servicio de agua potable en el Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Mor.

ARTICULO 27 La aplicación del presente reglamento corresponde al Organismo Operador Sistemas Hidráulicos Integrados, A. C., o el que designe el Fraccionador.

ARTICULO 28 Las obras destinadas al abastecimiento de agua, su captación, potabilización, conducción y distribución, se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio, a través del Organismo Operador, con sujeción a las Leyes y Reglamentos aplicables y a los planes de desarrollo.

ARTICULO 29 Son usos específicos en la prestación del servicio de agua a que se refiere este reglamento, los siguientes:

- I.- Domestico;
- II.- Comercial, y de
- III.- Servicios Públicos.

La prelación en la prestación de los mismos, así como la connotación de su propio concepto, se sujetarán a lo previsto por la Ley Federal de Aguas.

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

ARTICULO 30 Queda prohibida la comercialización del agua para usos distintos a los previstos en la presente reglamentación.

ARTICULO 31 Para los efectos de este Reglamento se tendrá por domicilio del usuario el predio donde esté instalada la toma de agua.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA

ARTICULO 32 El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable tendrá a su cargo:

- I. La elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio anual;
- II. Determinar el importe de la cuota por metro cúbico de agua consumida tomando en cuenta los costos de operación, administración y mantenimiento del sistema. Además procurará el mejoramiento del mismo mediante la creación de fondos de reserva;
- III. Prestar a los usuarios del Sistema los servicios de suministro de agua potable;
- IV. Cobrar, de acuerdo con las tarifas aprobadas, los derechos por la prestación del servicio de agua potable, previa emisión del recibo correspondiente. La cuota mínima de cobro será por el equivalente de 30m³ bimestrales;
- V. Recibir y manejar bajo su responsabilidad los ingresos por la prestación del servicio de suministro de agua potable, con sujeción a los presupuestos aprobados;
- VI. Levantar actas por las infracciones cometidas por los usuarios; imponer la sanción correspondiente y proceder a su cobro en la forma prevista por

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

este reglamento;

- VII. Tener al corriente el Padrón de los usuarios;
- VIII. Efectuar periódicamente análisis bacteriológicos y físico-químicos al agua que abastece al Sistema, para el control de su calidad;
- IX. Autorizar la conexión a la toma e instalación del medidor, previa firma del contrato de suministro, en los predios en que se inicie una nueva construcción o sean estos ajardinados. El importe por este concepto será con cargo al colono propietario.

Además de las funciones anteriores, quedará facultado para:

- a) Inspeccionar las tomas de agua que considere pertinentes.
- b) Verificar los medidores que considere conveniente
- c) Calificar las infracciones, en su caso.
- d) Aplicar sanciones por incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 33 Para dar debido cumplimiento a las disposiciones de esta reglamentación, el Organismo Operador quedará facultado para que se realicen visitas de inspección por personal debidamente autorizado y capacitado y el usuario deberá permitir dichas visitas. El técnico que realice la inspección deberá identificarse y de toda visita de inspección se levantará el acta respectiva; esta deberá ser firmada por el usuario o su representante en el acto de la inspección.

ARTICULO 34 Se practicarán visitas de inspección con los siguientes fines:

- I. Comprobar si los medidores funcionan correctamente, e instalarlos, retirarlos o repararlos según se requiera.
- II. Para verificar los diámetros de las tomas; y

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

III. Comprobar el cumplimiento a las disposiciones de esta Reglamentación.

ARTICULO 35 Cuando el inspector no pueda realizar una visita dejará, en lugar visible, una notificación al colono propietario para que acuda a las oficinas del Organismo Operador en un lapso no mayor de quince días hábiles.

ARTICULO 36 La entrega de la notificación se hará constar en una acta que firmará la persona que la reciba, juntamente con el inspector que practique la visita.

ARTICULO 37 En el caso de que el colono no se presente, se le dejará otra notificación, en un lugar visible, dándole otros quince días hábiles para acudir a las oficinas del Organismo Operador. De no presentarse se hará acreedor a la sanción correspondiente. (Capítulo Séptimo de Sanciones).

ARTICULO 38 En caso de resistencia a la practica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará acta de infracción y se consignará a la Autoridad competente.

ARTICULO 39 Si al momento de realizar una inspección se encuentra cerrado un predio, giro o establecimiento, se prevendrá a los propietarios, ocupantes, encargados, o poseedores, mediante de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, diciendo que se deberá tener abierto el nuevo día que se señale en el mismo, dentro de los dos próximos fines de semana (SÁBADOS) posteriores a la visita

ARTICULO 40 Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrá extenderse a otros fines.

ARTICULO 41 Los inspectores que descubran daños o desarreglos de un medidor, derivaciones antes de la medición, fugas o alguna otra falla relacionada con el suministro, los describirán en un informe, puntualizando las causas que los produjeron y las circunstancias que permitan fijar la importancia de las mismas y el plazo de la reparación de dicha falta por el colono propietario, dependiendo de la magnitud de ésta, dejando copia del informe respectivo.

ARTICULO 42 En caso de no haber sido arreglada una falla detectada, se le notificará nuevamente al colono propietario, dándole un plazo de siete días para que la arregle y aplicándole las sanciones respectivas.

ARTICULO 43 En caso de venta o traspaso del inmueble el nuevo colono propietario es obligado solidario para el caso de que existan adeudos pendientes,

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

tanto por el suministro como por las infracciones en su caso.

CAPITULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN

ARTICULO 44 La verificación del consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos que la reciban se hará por medio de aparatos medidores.

ARTICULO 45 Las lecturas se harán por periodos bimestrales y por personal autorizado.

ARTICULO 46 El usuario tendrá derecho a inconformarse con el consumo expresado en el aviso de toma de lectura dejado en su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la toma de lectura. Para que no le sea suspendido el suministro el usuario podrá hacer el pago bajo protesta.

ARTICULO 47 Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por personal autorizado por el Organismo Operador previa verificación de su correcto funcionamiento, y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTICULO 48 El lugar en que se instale y se encuentra instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos, a efecto de que en todo tiempo se pueda revisar, reparar o cambiar sin dificultad.

ARTICULO 49 Los propietarios y ocupantes, por cualquier titulo, de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

ARTICULO 50 Los que por cualquier titulo ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, en todo tiempo estarán obligados a permitir su inspección.

ARTICULO 51 Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se encuentren instalados aparatos medidores, así como sus encargados y ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento del Organismo Operador todo daño o desarreglo sufrido por los aparatos.

ARTICULO 52 Cuando un medidor no funcione correctamente, se revisará y

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

en su caso y de ser necesario se instalará un medidor provisional.

ARTICULO 53 El importe de los daños causados a los aparatos medidores, se cobrará atendiendo el costo real de reparación o sustitución con cargo al usuario.

ARTICULO 54 En relación con la inspección, el Organismo Operador resolverá si el medidor ha funcionado correctamente, o si por lo mismo, deben regir los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso el monto del importe de los derechos y de la reparación del medidor.

ARTICULO 55 El Organismo Operador se reserva el derecho de verificar los medidores cuando lo considere pertinente.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PAGOS

ARTICULO 56 Los pagos por la prestación del servicio de suministro de agua potable los podrán hacer directamente en las oficinas del Organismo Operador.

ARTICULO 57 Los usuarios que no cubran el importe de los consumos dentro de los siguientes treinta días a la fecha de la toma de lectura se les suspenderá el servicio de suministro y pagarán recargos, pudiendo ser título ejecutivo el recibo vencido correspondiente.

ARTICULO 58 Queda prohibido el otorgamiento de extensiones y reducciones en cuanto al pago de los consumos.

ARTICULO 59 Cuando por cualquier motivo no pueda determinarse el consumo el importe se determinará promediando los consumos registrados en el mismo periodo de tres años anteriores y aplicando la tarifa vigente.

ARTICULO 60 Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglos en los medidores que sean causados intencionalmente, por negligencia o por causas imputables al propietario y ocupante, por cualquier título, los consumos se cobrarán en la forma que fija el Artículo anterior, pero serán duplicados, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTICULO 61 En caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, están obligados a pagar las tarifas de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de los derechos que proporcionalmente les corresponde por el consumo de agua para el servicio

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

común. De este último pago, todos los propietarios responderán solidariamente, y por su adeudo podrá embargarse la totalidad del inmueble.

ARTICULO 62 Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos pagaran antes de la instalación de la toma de agua el importe del aparato medidor, así como los materiales utilizados y la mano de obra requerida.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 63 Serán infracciones a este reglamento:

- I. Instalar u operar conexiones no autorizadas expresamente en cualquiera de las redes del Sistema o en las tomas cuyo titular sea otra persona;
- II. Ejecutar, mandar ejecutar o consentir que se realicen derivaciones antes del medidor.
- III. Impedir al persona autorizado la verificación de los aparatos medidores o las practicas de las visitas de inspección;
- IV. Causar intencionalmente desperfectos a un medidor;
- V. Violar los sellos de medidor;
- VI. Alterar el consumo marcado en los medidores o impedir el correcto funcionamiento de los mismos;
- VII. Evitar que el medidor registre el consumo;
- VIII. Retirar un medidor o variar su colocación de manera temporal o definitiva sin contar con la autorización del Organismo Operador para hacerlo;
- IX. Cambiar de lugar, modificar o manipular los ramales de las tuberías de distribución, entre la llave de inserción a la red y la llave de globo interior situada antes del medidor;
- X. No arreglar fugas internas u otro tipo de desperfectos que ocasionen desperdicio de agua, cuando hayan sido notificados por el Organismo Operador;

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

- XI. Dejar alimentadores, aspersores y mangueras funcionando sin control;
- XII. Operar cualquier toma de agua sin control;
- XIII. No atender los avisos de inspección
- XIV. Las demás que fije la Ley que regula la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Morelos y la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO 64 Los Notarios y Funcionarios facultados para dar fe publica, serán responsables solidarios respecto del pago de los derechos por servicio de agua potable y recargos correspondientes, cuando autoricen algún acto que transmita el dominio de bienes inmuebles, si no se les ha demostrado fehacientemente por medio de recibos oficiales, que el predio esta al corriente en el pago de derechos por el servicio de agua potable.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65 Se aplicarán sanciones por cada infracción prevista en el **Artículo 63** en los términos siguientes:

- I. Cuando se trate de las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, Y XII, se aplicará una sanción equivalente a:

CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MINIMO vigente en la región.

- II. Para el resto de las fracciones se aplicará una sanción equivalente a:

QUINCE DÍAS DE SALARIO MINIMO vigente en la región.

ARTICULO 66 Las sanciones indicadas en esta Reglamentación se impondrán independientemente de las demás consecuencias que el caso específico amerite.

CAPITULO OCTAVO

SISTEMAS HIDRÁULICOS INTEGRADOS, A.C.

Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc

DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTICULO 67 Se dejará de prestar el servicio de suministro de agua potable cuando:

- I. Se adeude un bimestre del servicio de suministro de agua potable;
- II. Se reincida en la comisión de infracciones contenidas en este reglamento;
- III. No se corrija, en el plazo señalado en la notificación, la falla o desperdicio de agua en los casos que contemplan los incisos X, XI, XII y XIII, del **Artículo 63** de esta reglamentación, a partir de la fecha en que el propietario reciba la notificación.

ENTERADO Y CONFORME

Nombre y Firma del Colono